

DIARIO BALEAR.

Salé el sol á las 6 y 54 minutos: pónese á las 5 y 6 minutos.

San Zacarías profeta y sta. Isabel padres de Bautista.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta secretaría del Despacho á consecuencia de las Reales órdenes de 14 de enero, 26 de abril de 1833 y 20 de enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el ministerio del cargo de V. E. para que se exceptúe del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los ministros del resguardo de rentas, y á los conductores de caudales, tabaco y demas especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M. ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al director general de caminos y al Consejo Real de España é Indias; y de acuerdo este con sus secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado que el pago de que se trata no dimana de una imposicion voluntaria indefinida en su cantidad y aplicacion, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de los mismos puentes, barcas y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exencion sin faltar á la justicia, y sin comprometer los intereses del Gobierno: que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda y la administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicacion: que las excepciones á que se daría lugar serian considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazara la regla, siendo muy difícil descubrir y evitar los fraudes que se cometerian á la sombra de esta disposicion: que además los arrendamientos de portazgos están hechos con la cláusula de que la renta haya de indemnizar el perjuicio que causa á los arrendatarios, cualquiera exencion que se declarase de nuevo, bien á particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes espeditas acerca de esto por el ministerio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente, ó tendrían que oponerse una intervencion en cada portazgo, cuyo costo absorberia el valor de los arrendamientos; y finalmente, que en el arancel de que se hace mérito están expresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes, y otros efectos correspondientes á la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la Real cédula publicada por el suprimido Consejo de Castilla en 29 de mayo de 1824, en la que se inserta la Real orden de 14 de octubre de 1819 encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictámen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exima del pago de los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los cuerpos de tropas, á los correos

de gabinete y á los conductores de la correspondencia pública; todo con arreglo al arancel aprobado por S. M. del Real decreto de 11 de Mayo de 1835. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de setiembre de 1835.—Martin de los Heros.

Escmo. Sr. y Deseando S. M. la Reina Gobernadora proporcionar á la clase escolar todos los alivios compatibles con la buena disciplina académica, y convencida de que el traje tal, usado actualmente, no está ya en armonia con las costumbres del siglo; de donde resulta, que lejos de presentar la economía, que se habian propuesto en su origen, aumenta hoy inútilmente los gastos de los jóvenes, y los acostumbra al desaliño y desaseo, impropios de las personas bien educadas, ha tenido por conveniente prohibir á los alumnos de las universidades, exceptuando los que estuviesen ordenados, el uso de la ropa tal, encargando á los rectores, que cuiden muy especialmente de que los jóvenes observen en sus trajes el decoro y compostura admitidos en la buena sociedad. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1835.—Martin de los Heros.—Sr. Presidente de la direccion general de Estudios.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M. Escmo. Sr.: Adjunto tengo el honor de acompañar á V. E. una copia de la Real orden que por esta Mayordomia mayor de mi cargo se ha pasado al R. Patriarca de las Indias acerca del nombramiento de colegiala en el de Sta. Isabel de esta corte, de Doña Maria de la Paz Olivares, y de lo resuelto por S. M. para la provision sucesiva de las vacantes que hay y puedan ocurrir, á fin de que se sirva V. E. mandarla insertar en la Gaceta de mañana para que tenga toda la publicidad que es conveniente este nuevo rasgo de la soberania anunicencia en obsequio de los defensores del trono legitimo y de las libertades patrias. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de octubre de 1835.—N. El marques de Valverde.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior.

Escmo. Sr.: Queriendo S. M. la Reina Gobernadora acoger benigna bajo su maternal amparo las desgraciadas huérfanas de beneméritos militares y empleados sacrificados en defensa de los derechos de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, clase que excita en su alma los mas grandes sentimientos de compasion por el estado que las comprende, y por las fatales consecuencias que produciria su abandono, se ha servido conceder plaza de colegiala en el de Sta. Isabel de esta corte á Doña Maria de la Paz Olivares, huérfana del benemérito coronel D. Julian, muerto gloriosamente en la accion de la Peña de Gobe, y mandar al propio tiempo que para las

dos vacantes que en el día hay en dicho colegio y en el de Loreto, así como para las que en lo sucesivo ocurran, se reciban memoriales de huérfanas cuyos padres hayan sellado con el sacrificio de sus vidas su adhesión á la justa causa nacional. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de octubre de 1835.—N. Marques de Valverde.—Sr. Patriarca de las Indias.

ESPAÑA.

Cádiz 15 de octubre.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Faltaria al sagrado objeto de su instituto vuestra Junta directiva si por mas tiempo dilataste daros cuenta de sus trabajos y cumplir la mision árdua que se le confiara. Creada á instancias de la benemérita Guardia nacional de Cádiz, para que en representacion de la provincia prestase al gobierno obediencia y toda clase de auxilios contra el enemigo comun, asociándose en tanto que la continuase, á su marcha franca y progresiva, únicamente se ofrecia á la Junta la resolucion de un problema sencillo en su expresion, pero importante en sus consecuencias, á saber: hallar los medios mas eficaces de dar al gobierno la mayor fuerza posible sin comprometer la dignidad ni los intereses políticos de la provincia gaditana. La esposicion adjunta dirigida á S. M. es de esperar que satisfaga los votos de los verdaderos amantes de la patria, proporcionando á la Junta elementos para ser tan útil al gobierno de S. M. como sinceramente anhelan los vocales que la componen. Mas no ha sido esta la única cuestion espinosa de cuyo examen se ha ocupado la Junta en los últimos días. Al elevar su respetuosa voz al trono, le era imposible prescindir de que se hallaban anulados los poderes de los Procuradores á Cortes por su provincia, y de que, este grave negocio exigia una determinacion pronta y definitiva, y tanto mas delicada cuanto que de ella habia de emanar forzosamente por lo respectivo á Cádiz, nada menos que la ratificacion de la alianza social, ó el completo divorcio del pueblo con su gobierno. Habia en efecto la anterior Junta gubernativa, cuando yacia aun bajo el influjo de aquel fatal decreto que acusando de rebeldes á la nacion entera condenaba como traidores á sus hijos mas leales, ofrecido al mundo un alto ejemplo de vigor, de virtud y de firmeza cívica, conjurando con la anulacion de los poderes de sus Procuradores el eminente riesgo que á la patria amenazaba. Suponíase, que, señor aun de su ominoso influjo el hombre cuyas ditirambiciones y execrable alevosia servirán largo tiempo de mancilla á nuestra historia, hubiese planteado la convocacion de las actuales Cortes, con el feintido propósito de dividir los ánimos, y de sofocar el pronunciamiento de las provincias de España. Y como todo podia temerse de quien invocaba contra su patria el auxilio de las legiones extranjeras, fué necesario sacrificar en las aras del bien público el amor que debía su provincia á los ilustres Procuradores de Cádiz, é impedirles formasen parte de un cuerpo cuya reunion no tenia otro fin que marchitar el naciente árbol de la libertad española. Pero ha cambiado nuestra posicion política, y no ya por vagos rumores, sino á merced de una solemne y augusta palabra pública y esplicitamente empeñada, sabemos que se ocupará primordialmente el Estamento de la promulgacion de una ley electoral que facilite y allane por medios legales la convocacion del congreso constituyente. Los votos de la provincia gaditana están pues cumplidos. En 21 de agosto último, suplicó á S. M. tan enérgica como reverentemente, que reunidas sin tardanza

las Cortes constituyentes, restableciesen las leyes fundamentales de la monarquía, haciendo en ellas, de acuerdo con S. M., las modificaciones que la justicia exige, que son necesarias para asegurar sobre bases indestructibles el trono augusto de Isabel II, y las libertades de la nacion. La magnánima Gobernadora del reino oyó la voz de sus leales gaditanos, y no solo reconoció su justicia, sino que en 28 del siguiente mes mandó se reuniesen Cortes, que convocadas por una eleccion popular que representase todos los intereses, revisaran el Estatuto y fijaran en union con la corona la distribucion y equilibrio de los poderes políticos, las prerogativas del trono, los derechos de la nacion, la responsabilidad ministerial, las demas leyes orgánicas y aun la misma de elecciones si se creyese conveniente ó necesario. De este decreto (faustamente célebre en los anales del último alzamiento) se tuvo en Cádiz noticia á los principios de octubre, y el 7 del mismo mes, pidió la Guardia nacional la creacion de una junta que puesta á las órdenes del gobierno, le ayudase á cumplir tan grande obra. La Guardia nacional de Cádiz, aceptó, pues, el anterior programa, y al instalar la nueva Junta, no le dejó otras funciones que las de facilitar su cumplimiento, revocando decision por la cual se anulaban los poderes de los Procuradores por Cádiz. La junta directiva, lejos de esquivar esta medida, la toma con satisfaccion íntima; pues ademas de estar penetrada de su conveniencia, conoce que por ella han de estrecharse los vínculos que unen al pueblo con el trono y á los Españoles entre sí. Si las Andaluzas conservaban su actitud imponente con el objeto de lograr armadas no solo la convocacion á Cortes constituyentes, concedidas ya por el Real decreto de 28 de septiembre, sino su reunion de otro modo que S. M. teniendo á bien disponerla, es evidente, que convenidos los Españoles en aceptar el indicado medio, cesó de ser todo motivo y aun todo pretexto para la incertidumbre en que estas provincias se hallaban con el gobierno. Y era ya tiempo, en verdad, de que así sucediese. La sensatez española supo apreciar su posicion, y sin duda de un abuso de la fuerza que pudiera ser fatal á todos los intereses, y manchar la mas noble de las causas. En efecto, ¿qué amante de su patria, qué libre exaltado por vehementes y elevadas que sus pasiones políticas sean, desearia alcanzar contra el gobierno, cuando fácil fuera, una victoria inútil y relativa en formas; victoria funesta, que humillase el trono; depusiese de la especie de santidad que para su existencia es necesaria? Si girase la cuestion sobre negocios vitales, sobre hechos ó sobre principios, en buen hora que se resolviera de otro modo; pero en defensa de los intereses, de las reglas que para conseguir el fin han de adoptarse, ¿quién osaría encender el primer tiro de la guerra civil? Por otra parte no ha de tenerse en cuenta, que vez deseándolo el gobierno mismo, y aun suponiéndolo fuera mas acertado, puede haber tenido fundadas razones para no poner en vigor la ley electoral de aquel tiempo, cuyo recuerdo será objeto de duradera gloria y amor y veneracion para todos los buenos españoles y especialidad para los gaditanos? ¿A quien se le oculta así como pugnamos nosotros con la hidalgua y entereza característica de los españoles por ser tanto nuestros convectivos, pugnan nuestros convencidos, lleno de su poder para que no seamos mas que él? Ni ha de obscurecerse la triste verdad de que las disensiones domésticas no deja el presidente de aprovechar las ventajas que le proporciona la flaqueza administrativa de un ministro y la traicion vergonzosa rapina de otro: siendo la consecuencia, si no forman los Españoles en derredor del trono de la Reina un cuerpo fuerte, homogéneo, compacto, en que se reúna toda la energía, toda la virtud, todo el valor y todo el patriotismo de la nacion, jamás terminará

la lucha contra un enemigo que ha sabido concentrar en un solo punto la actividad incansable, la opulencia, la astucia, la hipocresia y el venenoso rencor de cuantos fanáticos se albergan en Europa. Si pues por primera vez se presenta al partido liberal de España una ocasión en que identificar los intereses del trono con los suyos, en que ennoblecerse y exaltarse en la opinión, así como lo está ya en los principios y en la historia, no lo desaproveche si se aprecia á sí mismo y á la patria, ni merezca de las otras generaciones la reconvencción de que hubo un momento en que pudo hacerlas dichosas, y que le dejó pasar en intempestivas contiendas, en vez de fortalecerse y acabar de una vez con sus enemigos. Mas no basta que sea la reconciliación filial, ardiente y sincera: es preciso que sea también franca y pronta. Cada instante que la unión entre el gobierno y los pueblos se dilata, es un triunfo para el enemigo, y un momento de placer y de satisfacción íntima para los que mal avenidos con el bien público, apadrinan al pretendiente, le consilian y le animan en sus planes. La Junta ansia, pues, fortalecer hasta donde alcance su influjo el trono de Isabel II, al cual invariablemente considerará unidas las libertades de la nación. No faltarán gentes, y tal vez de merecido crédito por su patriotismo y virtudes, que piensen descubrir cierta inconsecuencia entre los principios aquí emitidos y los que pronunció la anterior Junta gubernativa y en su segunda carta al Sr. Mendizábal y en otros varios documentos de aquella época y de las anteriores. La menor reflexión manifestará, empero, que estas ideas lejos de oponerse á aquéllas, emanan naturalmente de ellas y les sirven en legítima consecuencia. Cuando la Junta gubernativa dijo, que antes permitiría la desolación de su capital, que deponer las armas sin ver ya firmado el Congreso Constituyente, ni se había publicado el Real decreto del 28 de setiembre, ni una sola provincia se había separado aun de la federación liberal. ¿Quién no conoce que aquel juramento espontáneo, estribaba sobre el supuesto de que las demás provincias españolas estuviesen de acuerdo con la Gaditana? Pues ¿qué obra de creer, acaso, que Cádiz, la patriótica Cádiz en cuyo recinto son por la primera vez la máxima inconcusa de que la Soberanía reside esencialmente en la nación, pretendiese ser ella la soberana é imponer á las otras capitales y provincias del reino su voluntad como ley? Cuando la nación pronunciada en masa por un príncipe joven, desgraciado y cuyas cualidades se ignoraban, invocó en 1808 su soberanía, Cádiz unida á la patria, vio quebrantadas con noble indiferencia las casas de sus moradores, ahogados sus pavimentos en sangre, oscurecido su cielo con el humo de la enemiga artillería, y poblado el aire de estruendo y de gemidos. Nada bastó á intimidarlo; y alzando del seno de las polas sus altos y suntuosos torresnes, en ellas se vio tremolar constantemente y siempre con gloria el estandarte de la nación, en tanto que se salvaba en el santuario de las Cortes el derecho de su voluntad y el principio augusto de la Soberanía Nacional. Mil veces repetiría Cádiz los inmortales hechos de entonces, si el bien y el honor de la Nación lo exigieran. Pero hoy ¿quién son sus enemigos? ¿Contra quién dirigirá la artillería de sus baluartes? ¿Son las aguas de Cádiz ó las cumbres de Navarra las que sustentan la legítima pelea?

Habitantes de la provincia de Cádiz, los vocales de vuestra Junta directiva los hablan sin temor, sin interes, sin otras miras que el deseo de cumplir con sus obligaciones como Españoles y como patriotas. El presente escrito es una imagen de sus sentimientos y de sus ideas. El amor de la verdad y de la patria le ha dictado, y si algun otro motivo hubiera podido influir en sus determinaciones, sería sin duda la ambición vehemente y noble de poder decidir con la mano sobre el corazón al día en que finalicen sus tareas. Hemos hecho cuan-

to en nuestro poder estaba para contribuir al bien de la patria.

Cádiz 15 de octubre de 1835.—Rafael Hore, presidente.—José Manuel de Vadillo, vice-presidente.—Antonio Pece.—Pablo Mathy.—José Palacio.—Joaquín García Domenech.—Basilio Roldan.—Manuel Rodríguez Jarrillo.—José García de Villalta, secretario.

Valladolid 14 de octubre

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escmo. Sr. gobernador de la plaza de Zamora con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Escmo. Sr.—En esta hora de las nueve de la mañana he recibido por conducto del corregidor de la Puebla de Sanabria el parte del comandante general de las tropas de S. M. E. situadas en Braganza, que á la letra copio. Ilmo. y Escmo. Sr.—Com mucho gusto tengo el honor de participar á V. E. que el ejército portugués de observación va á entrar en España, siendo mi brigada la primera y con dos escuadrones de caballería. Solo tengo tiempo para complimentar á V. E. muchos años. Cuartel general de Braganza 10 de octubre de 1835.—Francisco Javier de Silva Pereira.—Ilmo. y Escmo. Sr. D. Fernando de Butron. Y como no me indique el punto ó puntos por donde debe verificar su entrada, he dado las mas terminantes órdenes á los comandantes de armas y corregidores de los partidos limítrofes á aquel reino, como son los de la Puebla de Sanabria, Alcañices y Benavente, para que en dichas tropas no les falte ninguno de los auxilios que puedan necesitar en su marcha, y tan luego como llegue á mi noticia la dirección que deban traer, saldré de esta plaza á encontrarles y auxiliarles con todo lo que puedan necesitar, esperando en el ínterin las superiores instrucciones de V. E. para mi gobierno y ulteriores disposiciones. Lo que hago saber al público por medio del Boletín oficial para su inteligencia y satisfacción. Valladolid 13 de octubre de 1835.—José Manso.

PALMA.

Orden general del 4 de noviembre de 1835.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 21 de octubre último me dice de Real orden lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Para recompensar las penalidades que está sufriendo la clase militar en la lucha que sostiene heroicamente contra los enemigos de mi augusta Hija Doña Isabel II y de las libertades nacionales, y para dar á los beneméritos militares una prueba de lo grato que son á mi corazón sus eminentes servicios en la presente época, tengo á bien decretar en su Real nombre lo siguiente:

Artículo 1º.—El tiempo de campaña trascurrido desde que empezó la lucha actual hasta que se termine se contará doble, rigiendo para su abono y efectos las mismas reglas que se observan en el particular respecto á la guerra de la independencia, con la única restricción de que á la presente gracia solo podrán optar los que hayan hecho la campaña activamente cuando menos dos años contra los enemigos del trono legítimo y de la patria, y se hayan hallado en cuatro ó mas acciones de guerra en dicho tiempo.

Art. 2º.—Esta gracia será extensiva á los cuerpos francos y á la Guardia nacional en los casos en que pueda serles aplicable.

Art. 3º.—Los Inspectores y Directores generales de las armas dispondrán que se hagan efectivos estos abonos en

la forma acostumbrada. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

La antecedente Real orden se inserta en la general de este dia para noticia de la guarnicion.—Montenegro.

Servicio para el 5.

Capitan de dia D. José Despuig de la Guardia nacional: parada Provincial y Guardia nacional, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Desde que la práctica de los negocios me hizo conocer palpablemente las necesidades de Mallorca, participé de los deseos comunes á todos mis compatriotas de aligerar la carga que pesa desde siglos sobre la hacienda municipal de nuestra isla; y en la sociedad económica, en las Cortes, y en el gobierno civil que me confió la augusta bondad de la Reina Gobernadora, siempre ansié el momento de ver si no del todo suprimidos á lo menos considerablemente manguados los impuestos municipales conocidos entre nosotros con el nombre de derechos consignados. Circunstancias lamentables han hecho que hasta ahora no se haya visto cumplido este anhelo general; pero llegada la época del progreso y de las mejoras seria mengua ya no acometer la mas importante de todas en nuestro sistema económico cual es la de extinguir todos aquellos arbitrios que siendo mas gravosos á los pueblos, no harán gran falta para el pago de las obligaciones á que están consignados bastando para cubrirlos á lo que se cree el producto de los que deben subsistir. En 1834 tuve ya el honor de solicitar esta supresion del Gobierno de S. M. quien se tuvo á bien otorgarla por entonces dejando á la esperiencia el conocimiento de los que conviniese extinguir progresivamente. La esperiencia habia pronunciado ya desde largo tiempo su fallo irrevocable, el qual se ha hecho oír con mas energía en estos últimos tiempos en que la Nacion entera propende al pronto logro de aquellos beneficios que han de abrir las fuentes hasta ahora cegadas de la riqueza local de los pueblos: la sociedad económica, el Ayuntamiento de esta capital, y la Junta de comercio de la misma, han clamado á una voz para la supresion de todos los derechos consignados menos el de aceite, el quinto del vino y la Sisa Carnea cuyo rendimiento se calcula por el último trienio en 53.000 libras cantidad suficiente para la solucion de los censos y de las demas cargas que gravitan sobre la antigua consignacion de Mallorca; y acogiendo yo sus patrióticas escitaciones, y rivalizando mis propios estímulos con los suyos, deseoso de que desaparezca para siempre la odiosa intervencion fiscal que tantas vejaciones ha causado á la agricultura, industria y comercio de nuestro misero pais, he venido en resolver sin perjuicio de lo que S. M. tenga á bien decidir en vista de la esposicion que me reservo elevarle con este motivo, queden suprimidas desde esta fecha las imposiciones de pastos y barbechos, de cautivo censo, de cueros y badanas, de ganados, de almonedas, de lanas y quesos, de pescado salado, y de telas hilazas y sagell.

Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion. Palma 4 de noviembre de 1835.—Guillermo Moragues.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

Mañana dia 5. y siguientes útiles y necesarios desde las diez de su mañana hasta las doce de la misma, se procederá á la venta de los muebles, ropas, cobre, fierro, y demas encontrados en los suprimidos monasterios y conventos de esta ciudad, continuando la subasta en el de Cayetano, mínimos y dominicos, por el orden que queda espresado. Palma 4 de noviembre de 1835.—Pedro María Santaló.

Venta de comisos.—Hoy juéves á las tres de la tarde se continuará la venta en pública subasta de varios géneros y efectos depositados en los almacenes de esta real aduana, procedentes de varias aprensiones hechas por el cuerpo de carabineros de esta provincia. Lo que se avisó al público para su inteligencia. Palma 4 de noviembre de 1835.—P. M. de S. S.—Bartolomé Sureda y Sureda escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 1.º del corriente.

De Barcelona el javeque san José, su patron José Alomar, en lastre. Fondeadas el 2.º De id. el id. Garment, su patron don Juan Oliver, con 6 pasajeros, y balija. De Mahon el id. Union, su patron Antonio Pons, con 2 pasajeros y lastre. Idem el 3.º De Barcelona el laud santa Bárbara, su patron Jorge Bosch, en lastre; queda en observacion.

—El javeque correo español S. Antonio de Padua, saldrá para Barcelona con la correspondencia el sábado 7 de los corrientes.

Teatro.

Beneficio del primer actor de carácter anciano el señor Juan Llonja que dedica á los individuos de la Guardia nacional de todas armas de la ciudad de Palma.— Drama patriótico y nuevo en esta ciudad, que tengo el honor de ofrecer, valientes ciudadanos armados, que sois mas el digno Baluarte defensor de los derechos nacionales, tiene por argumento patentizar los privilegios de los pueblos y los deberes de los monarcas. Es un hecho histórico del Español Trajano, siendo Emperador de Roma con el que castigó de un modo sabio y nuevo la ambicion de un pretendiente al solio, que ocupó este digno monarca en la Señora entonces del mundo. En Zaragoza, Valencia, y Barcelona, en las repetidísimas veces que puso en escena en los años del 20 al 23, única época en que pudo ejecutarse, obtuvo la mayor aceptacion por sus máximas políticas y gubernativas, y tambien por el lisongero recuerdo de que un español, ya en época tan remota, mostró que los reyes debían regir los pueblos por leyes emanadas y adoptadas por ellos mismos, y que el alto carácter de hombre es incompatible con la nominiosa esclavitud. Su titulo es *El Español Trajano Emperador de Roma: ó la leccion de reinar.* Serán examinados sus cuatro actos con cuanto exige el plausible argumento. En seguida el Sr. Pio del Castillo se presentará á cantar la cabatina del *Potestà* de la ópera *Gazza ladra.* Continuarán las *Mollares sevillanas*, benéficas, desempeñadas por dos parejas; terminando la funcion con la divertidísima pieza jocosa, tambien nueva en esta ciudad, titulada *Turris Turris Burris Burris.* *Magia por pasatiempo.*

¿A quien puede un liberal dedicar con mas razones tan patriótica funcion que á la Guardia Nacional? Por ella el genio del mal huye y muere la padena; ante su faz se enagena todo el pueblo de contento; y por ella del talento brillante el fruto en nuestra escena.

Fama eterna, gloria inmensa coronará vuestros hechos: que á tan invencibles pechos no es digna tal recompensa: corto es el don con que piensa mi gratitud obsequiaros; mas si alcanzo á demostraros el afan con que vos servís sin duda hallaréis en mí el deseo de agradaros.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.